

CAPÍTULO XXV

Mutilación genital. Una solución ibérica diversa, a un problema transnacional de derechos humanos

MARCO RIBEIRO HENRIQUES¹

DANIELA SERRA CASTILHOS²

Universidade Portucalense (Portugal)

INTRODUCCIÓN

Por relevarse una temática de eminente actualidad e importancia, optamos por caracterizar en esta sede, los datos y, por consiguiente el objeto de nuestro problema por ahora. En una extensión que queremos sintética y mayoritariamente expositiva del fenómeno de la Mutilación Genital, como problema de derechos humanos, por referencia a su afectación global y predominancia acerca del género femenino. Datos recientes de la Organización Mundial de Salud (OMS), refieren que cerca de 140 Millones de mujeres en el mundo, habrán sido sometidas a prácticas de Mutilación Genital Femenina (MGF), no medicamente recomendada.

De estas, según los datos de 2012, publicados por la UNICEF, cerca de 4 millones sucedieron en el continente africano, en países como Nigeria, Etiopia o Egipto. La MGF es

¹ Investigador del Instituto Jurídico Portucalense, Jurista pro bono y Coordinador del Grupo de Juristas de la Amnistía Internacional - Portugal, y Jurista Relator pro bono del Observatorio de los Derechos Humanos. Correo Electrónico: mrh.ijp@uportu.pt

² Professora Auxiliar do Departamento de Direito de la Universidade Portucalense Infante D. Henrique (UPT), Doctora en Derechos Humanos por la Universidad de Salamanca. Cordinadora Asociada del Grupo de Investigación Internacional "Dimensions Of Human Rights" del Instituto Jurídico Portucalense. Miembro y investigadora del Centro de Estudios de la Mujer (CEMUSA) de la Universidad de Salamanca. Correo Electrónico: dcastilhos@upt.pt.

reconocida internacionalmente como una grave violación de los derechos humanos, de las mujeres, pero también de los niños, provocando danos irreparables. Se trata de una práctica discriminatoria en función del género, profundamente arraigada en las desigualdades y asimetrías de poder entre hombres y mujeres, en determinadas zonas del globo. La MGF coloca en crisis los derechos humanos más fundamentales como la igualdad, la dignidad y la integridad física e intelectual de las mujeres. Pero, y desde luego, su inalienable derecho a la vida e irreductible derecho a vivir libre de tortura o tratamiento cruel, deshumano o degradante.

Recientemente, Portugal y España, han ratificado la Convención de Estambul, y a par de los restantes Estados signatarios se obligó a establecer medidas en el combate a la violencia de las mujeres. Adversidad, que engloba tanto de transversal como de contemporáneo.

El Parlamento Europeo calcula que cerca de 500.000 mujeres sometidas a la MGF, viven actualmente en Europa, e más de 180.000 chicas están en riesgo de ser sometidas anualmente a esta práctica cultural, dentro de las fronteras europeas. Sobre todo, en lo ya perfilado; “Turismo para la Mutilación Genital Femenina”. En ese sentido, Portugal, siguiendo el movimiento legislativo Europeo, encerró en el último verano, una sólida e constructiva discusión normativa, que culminó en el proceso legislativo concretizado en la 38ª Revisión del Código Penal (CP) aprobado por la ley 400/08 de 23 de septiembre.

Por consiguiente, a la reciente Ley 83/2015 de 5 de agosto, a par de la creación de los crímenes de persecución y casamiento forzado y alteración de los crímenes de violación, coacción sexual e importunación sexual, cumple el dispuesto en la Convención de Estambul, con la afirmación legal de tipicidad normativa exclusiva, que hoy criminaliza de forma clara, la conducta y la causalidad, atribuyendo un sentido de crimen público a la mutilación genital femenina.

Ya en el plano de la legitimidad territorial, Estambul, vino enaltecer el carácter urgente en abolir fronteras de punición jurídico- territoriales. Portugal no es una excepción. Al acoger un mosaico multicultural, aglutinador de personas oriundas de toda

parte del globo, Portugal enfrenta ahora nuevas concepciones y costumbres culturales diversas, en un fenómeno que conduce a un renovado proceso de interculturalidad.

En este proceso, nuevos usos y costumbres serán asimilados, pero habrá otros que tendrán de ser perentoriamente banidos, a favor de los principios basilares de un Estado de Derecho Democrático y en la dirección de la tradición humanista del viejo continente. En este sentido y en lo dispuesto de esta afirmación jurídica inequívoca, cuyo tipo legal ya no ofrece dudas, subsisten reservas cuanto al proceso de aplicación de la norma, por referencia al dominio de la investigación, particularmente de las cuestiones atinentes a la denuncia y búsqueda de pruebas.

En el presente ejercicio de caracterización del fenómeno de la MGF, desenvolveremos el contenido de nuestra investigación, por referencia a una metodología de observación y descripción normativa.

Nuestros resultados serán aquí presentados, subdividiendo nuestra exposición en tres grandes momentos nucleares. Primeramente a través de una caracterización del problema, a la que encadenaremos con una visión panorámica a cerca de la evolución normativa de la solución legal, y por fin concluiremos nuestra breve exposición, presentando algunos resultados de nuestra investigación, bien como las críticas constructivas y demás propuestas, que entendemos pertinentes tejer, en sede de conclusión. Partiendo del paradigma Internacional para el caso Portugués, este trabajo se propone discurrir sobre las implicaciones de la mutilación genital femenina, desde el plano de su realidad local, para el paradigma internacional del problema, a la luz de las obligaciones ratificadas por los Estados, parte de la Convención de Estambul. Particularmente para el Estado Portugués, en materia de combate a la adversidad humanitaria, ante el cual colocamos la tónica de la mutilación genital por razón no médica, en nuestra exposición.

1. Una cuestión de derechos humanos

La Mutilación Genital Femenina (MGF), viene definida en la literatura, consubstanciándose en cualquier procedimiento

que envuelva la remoción total o parcial de los órganos genitales femeninos externos y/o que provoque danos infligidos a los mismos por motivos no médicos. La prevalencia de esta costumbre reporta para millones de mujeres en todo el mundo. La mayoría de las sociedades, defiende que esta práctica es necesaria para la educación de una chica y preparación para su vida adulta y como ritual de preparación para el casamiento.

Tradición, que es cumplida en nombre de la religión o de la cultura, pero además de todo, en nombre del exacerbado machismo, que además de sobreponerse a la propia ley, se regenera irremediamente de tiempos a tiempos, en un paradigma de manutención de las asimetrías en función de género, en algunas zonas del mundo.

Datos de la Organización Mundial de Salude, de la UNICEF, y acompañados por la UNFPA, la Mutilación Genital Femenina se encuentra documentada en veinte y ocho países³.

La MGF, consiste en un ritual de iniciación⁴ que es del foro común en algunas zonas del continente Africano⁵, pero

³ La *Organización Mundial de Salud* (OMS) estima que entre 100 millones y 140 millones de mujeres y chicas en todo o mundo fueron sujetas a la MGF, de estas, cerca de 91.5 millones de chicas con edad inferior a 9 años, en África, viven con las consecuencias de la MGF y que, todos los años, 3 millones de chicas están ante la amenaza de ser sujetas a esta práctica. Datos disponibles en www.cig.gov.pt, consultados en octubre de 2015.

⁴ “(...) *La práctica de la circuncisión masculina remonta a los egipcios, árabes (ismaelitas, moabitas e amonitas) y se piensa que a los fenicios. Sirios y Filisteos no la practicaban por lo que, a éstos últimos los judíos denominaban, despreciativamente, de incircuncisos. (...) En el Egipto, a través del papiro de Ebers (1500 a.C.), se sabe de la práctica de la circuncisión, que tendría lugar a los 14 años de edad. Era igualmente practicada en chicas, conforme información presente en papiros médicos egipcios anteriores al tiempo de Cristo. (...) Con el advenio del tiempo de Jesús Cristo, la circuncisión fue siendo progresivamente abandonada, prevaleciendo no obstante entre los cristianos de origen judaica. Después de la queda de Jerusalén, la operación fue definitivamente abandonada por los católicos*”. En este sentido, *cf.* MATINGO, Carla, *O corte dos genitais femininos em Portugal, o caso das Meninas Guineenses – Estudo exploratório*, ACIDI: Lisboa, 2009, p. 94. Estés “*Ritos de iniciación en la pubertad*” son prácticas antiquísimas e muchas veces están asociados a un significado sacrificial, traducen la visión de esas comunidades acerca del lugar ocupado por la mujer en la sociedad (transversal a la vida cultural, social, política y religiosa) y acerca de la propia sexualidad y fertilidad femeninas. En este sentido, *cf.* JURISTAS, Grupo de, *Mutilación genital femenina, la cuestión de la tipificación penal*,

Mutilación genital. Una solución ibérica diversa, a un....

también en Asia y Medio Oriente existen relatos de esta práctica. Más recientemente, tienen llegado al conocimiento público, casos aunque muy contados, de la práctica de mutilación genital en grado considerado relevante, en el continente europeo.

Fruto sobre todo del actual mosaico cultural, que deriva de las corrientes migratorias que Europa conoce desde meados del siglo pasado⁶. Técnicamente, la práctica de mutilación genital consiste en la incisión a través de un corte, aunque incompleto, llevado a cabo en los órganos genitales femeninos. Habitualmente, esta práctica es clasificada por la comunidad científica internacional⁷, de entre 4 tipos distintos. En el tipo 1, también denominado por clitoridectomía, corresponde objetivamente a la extirpación de los clítoris o de la piel que lo cubre.

La MGF del tipo 2, viene referida como la amputación que corresponde a la extirpación del clítoris, así como de la totalidad o parte de los pequeños labios vaginales con o sin corte de los grandes labios. Por su turno, la MGF de tipo 3 o infibulación, correspondiente a la extirpación del clítoris igualmente de los pequeños labios y, al corte de los grandes labios y subsecuente saturación, la cual busca, de entre la ritualista inherente, cerrar casi todo el orificio vaginal⁸.

Por último, la MGF de tipo 4, aglutina las restantes prácticas que no conseguimos encuadrar en los tres tipos anteriormente, contemplando aun, todas las demás intervenciones

s.n.: Lisboa, 2008, p.5, disponible en www.amnistia-internacional.pt, consultados en octubre de 2015.

⁵ En este sentido, *cfr.* JURISTAS, *Op. Cit.*, p.5 “(...) *Es igualmente importante tener en consideración que además de no se tratar solo de una práctica africana, también no es exclusiva de los musulmanes.*”

⁶ En este sentido, *cfr.* JURISTAS, *Op. Cit.* p.5: “(...) *El fenómeno creciente de la migración ha hecho aumentar el número de chicas y mujeres que mismo viviendo fuera de su país de origen, fueron sujetas o están en riesgo de ser sometidas a esa práctica.*”

⁷ Clasificación según la OMS, in “*II Programa de Ação para a Eliminação da Mutilação Genital Feminina - Relatório Intercalar de Execução 2012 (2013)*”, documento de la responsabilidad de la *Comisión para la Ciudadanía e Igualdad de Género (CIG)* en el ámbito do “*II Programa de acción para la eliminación de la mutilación genital femenina*”, disponible en www.cig.gov.pt, consultado en octubre de 2015.

⁸ Llega a atingir 10% a 15% de las víctimas e es la forma más grave de MGF.

abusivas, a cerca de los órganos genitales femeninos por razones no médicas⁹.

Ya cuanto a los efectos de la mutilación genital femenina, podemos clasificarlos diversamente, a través de una enumeración, al nivel físico y psicológicos, pero también por referencia a la libertad y autodeterminación sexual. No obstante, los podremos abruptamente connotar por comportamientos nefastos y perversos. Como consecuencia inmediata, enunciamos desde luego el dolor por el que pasan las víctimas de la MGF, las hemorragias decurrentes de las prácticas invasivas y el trauma asociado, bien como las consecuentes dificultades en orinar, las infecciones localizadas decurrentes de lesiones en los tejidos genitales y en algunos casos, infecciones generalizadas, septicemias y la muerte.

Ya a largo plazo, son verificables en estas víctimas, determinadas consecuencias físicas, tales como el dolor crónico, las infecciones pélvicas, así como infecciones crónicas del trato urinario y por consiguiente la incontinencia urinaria, sangramiento intermitente, danos en los riñones, hinchazón y pequeños tumores benignos en el nervio y úlceras genitales. Por otro lado, ya al nivel de la libertad y autodeterminación sexual, son frecuentes los casos de ausencia de placer sexual¹⁰ o dolores durante la penetración.

Existen aún relatos de *stress* pos-traumático¹¹ e infecciones en el trato reproductor por obstrucción del corrimiento menstrual, bien como de infertilidad¹². Por norma, los instrumentos usados

⁹ Adelantamos como ejemplo el punzón, la perforación, la incisión o corte, la escarificación y la cauterización.

¹⁰ Verificamos aun la pérdida o disminución de la sensibilidad sexual de forma permanente y prácticamente irreversible, no obstante, haber ya especialistas ginecológicos que se proponen reconstruir la vulva, restaurando las ligaciones nerviosas y recuperando el tejido remaneciente ante la cicatriz. En este sentido, *Cfr. MATINGO, Op. Cit.* p.99.

¹¹ Algunas de estas mujeres, relatan un trayecto sexual asociado al dolor, y que la menstruación llega a ser tan dolorosa cuanto su experiencia de mutilación.

¹² No caso de la infibulación, pueden aun verificarse complicaciones adicionales, una vez que las relaciones sexuales y el parto solo pueden tener lugar si los tejidos rasgaren o la mujer sean cortados los labios vaginales cerrados, en este sentido *Cfr. OLIVEIRA, Filipa Andreia Vagos, Mutilação Genital Feminina: Cultura ou Crime?* s.n.: 2012, artículo disponible en

en la ritualista¹³ Inherente a la práctica de la MGF, son cuchillos, pedazos de vidrios o láminas, hielo, y mismo pequeños troncos de árbol o espinos. Se desprende que esos mismos instrumentos no son esterilizados. Y como si esto ya no fuera suficientemente grave, sirven para varios procedimientos de corte subsecuentes.

Estés comportamientos, llevan, no raras veces, a la propagación de enfermedades sensuales como sean el tétano, la hepatitis B o VIH/SIDA. Es también por eso muy frecuente, que ocurran infecciones, que provoquen danos serios en la salud reproductiva de la mujer, como mejor se refirió anteriormente. Podemos aun destacar algunas complicaciones a nivel psicosocial, provocadas en la dirección de este problema.

Dado que, la MGF es normalmente realizada en chicas no informadas, son muy frecuentemente precedidas de actos de intimidación¹⁴ y de violencia de origen sobre todo parental, pero también oriundas de personas próximas de la familia. Para algunas de estas chicas, la mutilación es una ocasión marcada por el miedo, por la completa sumisión¹⁵ a la hierarquía del patriarcado/matriarcado de la comunidad, bien como, por la inhibición y supresión de especiales sentimientos.

www.psicologia.pt, consultado en octubre de 2015.

¹³Tanto a circuncisão masculina como o corte dos genitais femininos têm, igualmente, subjacentes razões de higiene sendo, quer o homem como a mulher circuncidados, considerados limpos. As diferenças entre as duas práticas advêm, sobretudo, do carácter religioso conferidas a cada uma delas. Enquanto a circuncisão masculina é definida como um preceito religioso, nas mulheres o corte é uma sunna, ou seja, é atribuído à tradição e não tem um carácter obrigatório, apenas recomendável. Este carácter de obrigatoriedade e de não obrigatoriedade faz com que todos os homens muçulmanos sejam circuncidados, e o mesmo não sucedendo com as mulheres.

¹⁴ En algunos casos, los niños son obligados a asistir a la mutilación genital de otros niños, normalmente de amigos, lo que puede por sí solo, causar problemas psicosociales bastante graves.

¹⁵ “*Muitas destas crianças e mulheres expressam sentimentos de humilhação, inibição e medo que acabam por fazer parte das suas vidas. Com outras torna-se difícil ou mesmo impossível falar da sua experiência pessoal mostrando contudo, uma grande ansiedade e um estado de tristeza tão profundo que reflete bem a sua dor emocional.*” En este sentido, Cfr. SILVA, Edna estevão da, *Discurso e Representações sobre a prática de Mutilação Genital Feminina na Comunidade Guineense em Portugal*, s.n.: Lisboa, 2012, p. 9. (Traducción libre.)

Esta situación las acompañará durante la vida adulta. Se trata inequívocamente, de un marco en su desenvolvimiento mental y de una memoria que les quedara para siempre¹⁶. Con el crecimiento, estas mujeres desenvuelven sentimientos de baja autoestima, de depresión, de ansiedad crónica, fobias, pánico y desordenes psicóticas. Ciertamente, que muchas sufren una vida entera en silencio.

Por otro lado, las chicas que no fueron en tiempo, sometidas al ritual iniciático de la MGF, llegan a ser socialmente estigmatizadas y por consiguiente, son rechazadas en sus comunidades, que entre otras, las impiden de casar con miembros de la comunidad.

El Fanado como expresión en idioma criollo, se refiere al acto ceremonial que emancipa a los chicos y las chicas, pero también a las mujeres adultas. Entre varios enseñamientos, considerados como esenciales para la vida de los extirpados, en la comunidad local, la religión o etnia a la que pertenezcan como adultos, se encuentra principalmente la circuncisión masculina y la mutilación genital femenina.

Los chicos son mutilados antes de la pubertad, teniendo en su virilidad y garantía de descendencia la principal razón invocada por la tradición, para la realización del acto¹⁷.

Ya las chicas mientras son pequeñas, sobre todo, por cuestiones que se prenden con la preservación de su virginidad. Habitualmente el Fanado es realizado en la Barraca de Fanado, local, donde los extirpados permanecen durante todo el proceso. Esta ceremonia envuelve costos acrecidos a nivel financiero.

¹⁶ “La MGF resulta posteriormente en una crisis de confianza a largo plazo. Para algunos de los niños y mujeres, este tipo de experiencia puede tener implicaciones psicológicas semejantes a una violación. (...) La MGF ha venido a ser asociada a un vasto número de disturbios psicosomáticos (asociados a los hábitos de dormir, comer y a las alteraciones de humor, insomnios, pesadillas, pérdida de apetito, pérdida de peso, ganancia excesiva de peso, ataques de pánico, dificultad de concentración y aprendizaje y otros síntomas de stress post-traumático).” (Traducción libre) En este sentido Cfr. CRIANÇA, Instituto de Apoio à, *Info Cedi, “Boletim do Centro de Estudos, Documentação e Informação sobre a Criança”*, nº 40, Noviembre y Diciembre de 2013, Instituto de Apoio à Criança: Lisboa, p.5.

¹⁷ En este sentido Cfr. SILVERMAN, Eric K, *Anthropology and Circumcision, “Annual Review of anthropology”*, Vol. XXXIII, s.n.: USA, 2004, p. 419.

Además de tratar de la alimentación de los educandos y de todo el elenco de cuidadores, que se encuentran durante todo el período de duración del ritual asegurando la logística del proceso, son los familiares los responsables por el pagamiento de las actividades festivas, entre otros inherentes al ritual. Ambos los fanados, el femenino y el masculino, son ceremonias colectivas¹⁸, que juntan chicos o chicas de varias etnias y de diferentes grupos religiosos. Normalmente en barracas diferentes, revistiendo igualmente, algunas reglas diferentes según el sexo del extirpado.

El proceso del fanado femenino, es dividido en dos grandes fases. Por un lado el *Fanadusinbu* o *Fanado de Cinimira*, entre nosotros clasificado como el *Fanado Pequeño*, consiste solamente en el corte de los genitales. Es fundamentalmente el acto de llevarse al niño o mujer para una habitación o división de la casa, donde se procede después al ritual del corte. Ya el nombrado *Fanadu Garandi* o *Fanado de Cunumira*, entre nosotros *Fanado Grande*, se trata de una fase primaria al proceso, en el cual las chicas pasan por un proceso de aprendizaje.

Una especie de emancipación de la familia y de la vida mientras ellas son pequeñas. Las chicas, aprenden los trabajos domésticos, aprenden a comportarse como personas maduras, siendo muy frecuentes las humillaciones y agresiones físicas como forma de moldar sus personalidades para la vida adulta.

Cuanto a las matriarcas, a quien es atribuido el poder para realizar el corte de los genitales, son las llamadas de Fanatecas. Estas por norma, son personas con alguna edad que heredan el cuchillo de corte de sus antepasados.

En su comunidad, son personalidades muy respetadas y admiradas, y por eso mismo, son brindadas con regularidad por parte de la población de la comunidad local, dada su posición y muy particularmente, después de una ceremonia del fanado. Aquí llegados, podemos ahora culminar nuestra caracterización, por los criterios atinentes a los factores sociales y demográficos, en razón de la edad, de la educación, de la religión, o de la etnia y de los rituales, que alteran las tajadas de

¹⁸ Cuando practicados en las barracas de fanado, no en casa a título individual.

prevalencia de mutilación genital femenina. Esta práctica, incide sobre todo, en el intervalo etario de los 4 y los 14 años de edad.

Por otro lado, la prevalencia de la MGF, es razonablemente mayor entre mujeres con menor nivel educacional en algunos países¹⁹. La MGF es una práctica regular en varias religiones del globo, incluyendo la religión Católica, la musulmana o la Judaica. Aunque, sea identificada una mayor prevalencia de esta práctica en la religión Musulmana.

En nuestro entendimiento, la etnia parece ser la variable más significativa en la práctica de la mutilación genital. La relevancia de los aspectos ceremoniales asociados a la MGF, está aun así disminuyendo en muchas comunidades, no obstante, siguen muy asociados a ceremonias en que son brindados con regalos, dinero y comida.

La gran mayoría de las niñas e de las mujeres vienen a ser sometidas a la MGF, por miembros más viejos de la comunidad siendo como se dice, normalmente mujeres; las Fanatecas. En gran parte de los países donde prevalece la MGF, los profesionales de salud no están envueltos en la práctica de la extirpación. Con la excepción del Egipto, donde en 2000 se estimaba que 61% de los casos fueron realizados por profesionales de salud²⁰ y en centros médicos de la red pública del Estado.

Hablamos de un procedimiento, que normalmente es aplicado sin anestesia. La mujer o el niño son amarrados en posición ginecológica y brutalmente inmovilizada contra su voluntad por otras personas. En algunas ciudades, como es el caso del Cairo, este procedimiento es hecho con anestesia, no obstante, en gran parte de los lugares rurales no está disponible.

Después del procedimiento, muchas de las Fanatecas prescriben un período de reposo a la víctima de la MGF. Otros, sobre todo en los medios más rurales, ligan los tobillos de las víctimas a sus caderas para mejorar el proceso de cicatrización. Se inicia un largo período de luto.

Durante este tiempo, nadie queda autorizado a permanecer cerca de las víctimas extirpadas. En un proceso

¹⁹ Particularmente en algunos países de África central, pero también en el norte Magreb.

²⁰ Datos publicados em CRIANÇA, *Op. Cit.*, p.4.

que se pretende de purificación de los seres humanos, así refinados de todos los males.

Como ya lo dijimos, la MGF, no escasas veces es un prerrequisito para el casamiento²¹. Por lo que todas aquellas mujeres que no se conforman con las normas de la sociedad son excluidas de la comunidad y no pueden casar con miembros pertenecientes a esta²².

Pero la motivación para la realización de la MGF es de mucha importancia. Desde luego e a la cabeza, aparecen las razones socioculturales²³ y de integración, pero también e higiene²⁴ y de salud. Por otro lado, encontramos aun algunas justificaciones más espirituales²⁵ o religiosas²⁶, y aun psicosexuales²⁷.

Surge de nuestra exposición, un automatismo empírico de clasificar la práctica de la mutilación genital femenina,

²¹ En ciertos locales, la MGF es mantenida por asegurar la virginidad de la mujer, siendo este un prerrequisito para el casamiento en la comunidad.

²² Acreditan que al ser infibulada, asociado al facto de ter el orificio vaginal más apretado, aumenta el placer sexual del hombre, previniendo el divorcio y la infidelidad. Por otro lado, las mujeres que no consiguen tener fijos, al ser sometidas a la MGF, acreditan resolver su problema de infertilidad.

²³ Los motivos socioculturales dependen de algunas comunidades que creen que las chicas, no se harán mujeres maduras y por eso no tendrán el derecho a juntarse a las chicas de su edad, mientras no sean sometidas a la MGF.

²⁴ Las comunidades que realizan MGF, creen que los órganos genitales externos son hechos y puercos y van a crecer si no los cortan. Así, al remover esas estructuras el niño va a mantenerse limpio. Las personas que realizan la mutilación genital creen que ponen al niño guapo.

²⁵ Las comunidades que realizan MGF, creen que los órganos genitales externos son hechos y puercos y van a crecer si no los cortan. Así, al remover esas estructuras el niño va a mantenerse limpio. Las personas que realizan la mutilación genital creen que ponen al niño guapo

²⁶ Pretenden sobretodo mantener la chica espiritualmente limpia. Importa aun referir, que ni la Biblia ni el Corão, suscriben las prácticas de la MGF, no obstante las comunidades que incorporan esta práctica en sus tradiciones y ritualista espiritual, particularmente las musulmanas, creen que hace parte de su religión.

²⁷ Las razones psicosexuales que sustentan la MGF, derivan de la confianza que las chicas que no son extirpadas apuran un deseo sexual incontrolable, y así siendo, tienen una mayor probabilidad de perder la virginidad prematuramente y consecuentemente no se podrán venir a casar dentro de la comunidad a la que pertenecen.

genéricamente como una violación al principio de la dignidad de la persona humana²⁸, de su libertad y por consiguiente una limitación obtusa de su condición humana más dignificante.

Diremos a este respecto, que una vez apartados de la dirección demasiado amplia de la dignidad de la persona humana, observamos la MGF, antes como grave violación del derecho fundamental a la vida, a la libertad, a la seguridad, a la igualdad entre hombres y mujeres, a la no-discriminación y a la integridad física y mental de la mujer y naturalmente de los niños. En buena verdad, todos éstos, encuentran consagración legal en diversos instrumentos legislativos internacionales. Poseen por eso, un carácter vinculatorio intrínseco en el ámbito del ordenamiento interno del Estado Portugués. Del cual no podemos distanciar, mientras dimensión democrática y de derecho.

Como referimos, existen actualmente diversos instrumentos de carácter internacional que tratan detalladamente la expurgación de los actos de mutilación genital femenina, como una práctica nefasta, que es, a la condición de ser humano y que necesita por eso de ser abolida. Ejemplo paradigmático, de lo que aquí referimos es desde luego la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Aunque utilice mucho la matriz Universal, la DUDHC, no se tiene mostrado suficiente

²⁸ La dignidad humana orienta toda la defensa de los Derechos Humanos, por lo que los conceptos fundamentales deben regir la moldura legal internacional, prohibiendo la práctica de conductas abusivas y violadoras de esas prerrogativas básicas tendentes a la realización de la sustentabilidad de la vida humana. En este sentido, Cfr. JURISTAS, *Op. Cit.* p. 3: “(...) Largely through the ongoing work of the United Nations, the universality of human rights has been clearly established and recognized in international law. Human rights are emphasized among the purposes of the United Nations as proclaimed in its Charter, which states that human rights are "for all without distinction". Human rights are the natural-born rights for every human being, universally. They are not privileges. As if to settle the matter once and for all, the Vienna Declaration states in its first paragraph that "the universal nature" of all human rights and fundamental freedoms is "beyond question". The unquestionable universality of human rights is presented in the context of the reaffirmation of the obligation of States to promote and protect human rights. The legal obligation is reaffirmed for all States to promote "universal respect for, and observance and protection of, all human rights and fundamental freedoms for all". It is clearly stated that the obligation of States is to promote universal respect for, and observance of, human rights. Not selective, not relative, but universal respect, observance and protection. (...)”.

para orientar el Hombre en la concretización de la ciudadanía plena, y que por eso mismo, ha venido, como que a fragmentarse, en diversos instrumentos normativos de especial y particular sentido normativo.

En el caso de la mutilación genital, asistimos en Estambul, a las puertas de África, a la concretización humanista más reciente de este dominio legislativo. Fruto, sobre todo de la dedicación de la Unión Europea, arraigada en los valores humanistas del viejo continente, pero también en una necesidad emergente y muy evidente de los Estados miembros, en combatir este fenómeno transnacional²⁹.

2. El “advenimiento de Estambul”

Más recientemente, en 2013, Portugal ratificó la Convención del Consejo de Europa para la Prevención para el Combate a la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica³⁰.

Así, a la luz de Estambul, Portugal mientras Estado-Miembro, tendrá ahora que adoptar medidas legislativas y otras que se revelen necesarias a asegurar la criminalización de la conducta de quien intencionalmente practica mutilación genital. En abono de la verdad, Portugal muy orgullosamente aprobó el control de este movimiento de ratificación a la Convención de Estambul. Desde luego, quedando así el primer Estado de la Unión Europea a ratificar este instrumento legislativo internacional.

Como explicamos, la veracidad particular de que se reviste cada uno de los tipos de mutilación genital, especialmente la MGF de tipo 1 y 4, no reunía en sí misma, los presupuestos de

²⁹ En este sentido cfr. la Resolución de la Asamblea Parlamentar 1247 del Consejo de Europa acerca de la MGF, de 2001, la Resolución del Parlamento Europeo acerca de la MGF de 20 de Septiembre de 2001, el artículo 2º de la “*Convención acerca de la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres*”, el artículo 2º (a), la “*Declaración para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres*”, el artículo 5º del “*Protocolo Relativo a la Carta Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos acerca de los Derechos de la Mujer en África*” (más conocido por “*Protocolo de Maputo*”).

³⁰ Convención de Estambul.

desempeño del tipo legal previsto en el artículo 144°, inciso b) del Código Penal Portugués.

Única norma hasta ese momento, más próxima de la probabilidad cuanto a una veracidad efectivamente típica y autónomamente punible. Naturalmente que sin la certeza jurídica imprescindible a la punición de los hechos, o encuadramiento en la veracidad típica consubstancia en el tipo legal del crimen, del artículo 144° del CP, se reveló no escasas veces muy difícil y, muchas veces, imposible de persecución penal. Si retenemos, que en la gran mayoría de las veces, la resolución criminosa es llevada a efecto, en localizaciones remotas del mundo y los exámenes periciales vienen a ser realizados meses o años más tarde³¹,

³¹ Como en el ejemplo que nos relata, MATINGO, *Op. Cit.* p. 140, al reportarse al caso de las chicas guineesas: “(...) En octubre de 2010, el Tribunal de Familia y Menores del Seixal comunicó al Departamento de Investigación y Acción Penal de Lisboa la sospecha de que Mariam, de siete años, habría sido llevada para la Guiné-Conacri y sometida a la mutilación genital femenina. La Seguranga Social ya acompañaba a la familia, por motivos ajenos a esta cuestión, y el comportamiento del niño despertó sospechas. La comunicación dio origen a una encuesta por sospechas de ofensa a la integridad física grave. Hubo lugar a examen pericial, hecho por el Instituto de Medicina Legal, donde el niño explicó haber sido herida en la vagina, con tijeras, lo que originó dolores y dificultades al orinar. La médica confirmó la ausencia del capuz de los clítoris y de la mitad de los pequeños labios debido a traumatismo corto-contundente, pero consideró que las lesiones no se encuadraban en el artículo 144° del Código Penal. Como no fue herido el clítoris, no habría sido afectada la fruición sexual, ni habría elementos que llevasen a presumir la ocurrencia de peligro para la vida de la menor. En diciembre de 2011, y con base en el resultado del examen, la procuradora archivó la encuesta. Estando en causa, en abstracto, un crimen de ofensa a la integridad física simples, a la ley portuguesa, in casu, por fuerza del principio de la territorialidad, no podría aplicarse al crimen practicado fuera del país.” (Traducción libre) En este caso en concreto, la prueba reunida en sede de encuesta, detalladamente el examen médico-legal realizado por el Instituto de Medicina Legal, excluyó la existencia de afectación grave de la fruición sexual por el facto de no haber constado escisión total del clítoris, pero apenas del capuz del clítoris. Bueno, si en abstracto hasta si podría considerar estar en causa en el punto d) del mismo artículo, por haber potencialidad de amenaza a la vida de la víctima, esa amenaza tendrá de ser siempre verificada en concreto, o que también se revelará difícil o prácticamente imposible. Si consideramos no se tratar de ofensas a la integridad física grave, podríamos optar, por lo menos en tesis, por la práctica de un crimen de ofensa a la integridad física simples, previsto y punido en los términos del artículo 143° del CP. Aunque, una vez que ni la víctima ni el agresor son ciudadanos nacionales portugueses, y visto que los actos habrán ocurrido fuera del territorio portugués, los mismos solo serían punibles si integrasen el tipo

fácilmente se desmonta una fundamentación inequívoca, para la alteración de este paradigma, enfermo de eminente dignidad penal. En este sentido, y de molde a dar concretización jurídica a la mutilación genital femenina, señalamos desde ya, la necesidad, de los agentes del foro competente, de que tengan un amplio conocimiento de la dinámica fatídica, y desde luego de la tecnicidad del factor cultural, que envuelve y está subyacente a toda la práctica de la resolución criminosa.

El propio hecho de la víctima, que es sujeta a esta práctica, poder por si solo constituir peligro para su propia vida deberá ser elemento substantivo en la ponderación procesual. Aquí llegados, somos compelidos a observar, ante la protección de la acción conocida de los OPC's³² y del Ministerio Público, si éstos encuentran preparación para partir de éstos presupuestos e identificar precozmente los casos de MGF, o si por otro lado, solo se limitan a las conclusiones de los exámenes periciales. Lo que, en nuestra opinión, en ciertos casos podrá significar una menor diligencia, inversa a aquella que sería expectable y en tantas otras situaciones, redundar en absoluciones sin convicción antes con dudas, que el espacio de prueba y de una tipicidad, clara, cierta y previa, a la luz de lo que se entiende ser razonable en uno Estado de Derecho.

Para ya, solo nos detendremos en la duda, dejando mejores consideraciones para sede próxima, en el decurso de la investigación que llevamos a efecto ante esta temática. Aplaudimos, la medida ya aprobada en 2012, consubstanciada en la guía de procedimientos para órganos de policía criminal. Lo que clasificamos inequívocamente, mientras progreso merecedor de destaque³³.

legal previsto en el artículo 144° del CP.

³² Órganos de Policía Criminal.

³³ En este sentido *Cfr. JUDICIÁRIA, Escola de Polícia, in Guia de Procedimentos para órgãos de polícia criminal – Mutilação Genital*, PJ: Loures, 2012, p. 7, disponível em www.pj.pt” (...) *Al profissional de polícia cabe uma responsabilidade acrescida na prevenção de a prática del crime, devendo estar consciente que certas práticas, aparentemente justificadas por a tradição o por outra razão, son proibidas por a ley portuguesa y que deben ser impedidas y condenadas. Se encuentran enraizados en esta práctica estereotipos alicersados en la subordinación de la mujer en el contexto familiar y social, por lo que la MGF constituye una de las formas más graves de violencia y*

Caminando en la aproximación a la realidad Portuguesa, referimos aun los mecanismos alternativos, particularmente los de señalización, que en nuestra opinión, no han sido suficientemente utilizados. Creemos que mecanismos de esta importancia habrían que ser accionados vía de regla, como forma de lograrse la prevención y, una represión, totalmente eficaces.

Por otro lado, señalamos de este modo y con igual agrado, que ya haya sido aprobado y colocado en el terreno en Junio de 2014, el Manual de Procedimientos para las CPCJ's, que dispone de un vasto manantial de orientaciones técnicas³⁴, que podrán servir de apoyo, a los técnicos de las Comisiones de Niños y Jóvenes en Riesgo, previniendo y señalizando los casos de MGF.

Cierto también es, que muchas comunidades inmigrantes, residentes en Portugal, siguen promoviendo una fraude a la ley y a los principios del Estado Portugués, en una tentativa de segregación de los valores sociales y cívicamente aceptables, para

discriminación contra las mujeres. Razones de índole social y cultural y argumentos como intromisión en cuestiones de "cultura", "religión", "familia" y "privado" no pueden justificar la no acción. La Policía es, muchas veces, la primera entidad a tomar conocimiento de ciertos hechos, por ser fácilmente identificable y encontrarse a la disposición de los cuidados. La identificación de una víctima o potencial víctima exige de la policía una actuación firme y consecuente, que no depende de la presentación de queja, por ser un crimen público". (Traducción libre). Consultado en octubre de 2015.

³⁴ Neste sentido Cfr. CNPCJ, *Mutilação Genital Feminina – Manual de Procedimentos para comissões de proteção de crianças e jovens*, s.n.:2014, p. 9, disponível em www.cig.gov.pt. “ (...) Dados los interdictos socioculturales y de identidad que rodean las situaciones asociadas a la MGF no será fácil que lleguen señalizaciones de peligro o hasta meras informaciones de situaciones de riesgo de la práctica de la MGF a las Comisiones de Protección. Además, el conocimiento de situaciones de peligro, o de simples riesgo, puede llegar a través de profesionales de los servicios de salud, principalmente de la medicina familiar, de la salud escolar, pediatría, salud materno-infantil, entre otras, o ser detectadas en el jardín-de-infancia/ escuela, en función de charlas de los niños / jóvenes con educadoras/es de infancia/docentes u otros miembros del personal escolar, o a través de contactos con personas de referencia o grupos comunitarios. (...) Por eso la importancia de los miembros de las CPCJ trabajaren en red con entidades como las unidades de salud, los jardines-de-infancia / escuelas, la policía, las ONG / asociaciones y grupos informales de inmigrantes y proyectos relativos a la MGF implementados en el terreno, para partilla de informaciones de forma sistemática, planearon acciones de prevención, bien como la intervención en situaciones de peligro.. (...)” (Traducción libre). consultados en octubre de 2015.

la convivencia cultural, en razón de sus raíces. Aunque, según datos más recientes publicados por el EIGE, son los miembros de la segunda y tercera temporada, los más preocupados con esta materia³⁵, y que más tienen trabajado en la sensibilización y aproximación de sus realidades culturales, a los valores de los derechos humanos. Aun así, datos de 2015 de este Instituto Europeo, apuntan que en el caso portugués, a corto plazo existen cerca de 1300 niñas en riesgo de mutilación genital. Ya en largo plazo, estas cifras conocen una disminución para unos dramáticos 267 hipotéticos nuevos casos de mutilación genital femenina³⁶.

Las alteraciones legislativas introducidas en 2007, y salvo mejor opinión, no tienen solo por sí probado ser eficaces. La modificación en el panorama jurídico-penal portugués, incito al tipo criminal en análisis, principalmente de la referencia hecha a la afectación grave de la fruición sexual para haber ofensas a la integridad física grave, no nos parece poder evitar que los actos de

³⁵ Neste sentido, Cfr. EIGE, in *Estimation of girls at risk of female genital mutilation in the European Union – Report Gedimino*, ONU: Vilnius 2015, p. 64: “(...) In general, participants from both generations seem to be aware of the Portuguese legal framework prohibiting female genital mutilation. The existence of a law was considered to be positive (both in Portugal and in Guinea-Bissau) in terms of reducing the practice. As pointed out in the focus groups, the abandonment of the practice might be influenced by the existence of a legal framework, by awareness-raising initiatives, and by the effect of living in a country where female genital mutilation is not a cultural tradition. In general, participants believe that the law diminishes the practice. Nonetheless, reporting family members to authorities poses a moral problem to the male group as they do not feel comfortable with denouncing their own wives, mothers, sisters or grandmothers. One participant confronted the group saying that an example must be set in order to change the practice and the mentalities. Participants in all groups mentioned that awareness-raising initiatives were taking place via the radio, in schools, and in the national parliament in Guinea-Bissau, particularly in the capital.”

³⁶ Dados recolhidos no Relatório do EIGE, *Op. Cit.* p. 65. “(...) High Scenario: In 2011, a total number of 5 835 girls aged 0-18 originating from FGM risk countries (born in the country of origin or in Portugal) were residing in Portugal, of which 1 365 girls were likely to be at risk of female genital mutilation. Proportionally, 23 % of girls aged 0-18 originating from FGM risk countries (born in the country of origin or in Portugal) were at risk of female genital mutilation. Low scenario: In 2011, a total number of 5 835 girls aged 0-18 originating from FGM risk countries (born in the country of origin or in Portugal) were residing in Portugal, of which 269 girls were likely to be at risk of female genital mutilation. Proportionally, 5 % of girls aged 0-18 originating from FGM risk countries (born in the country of origin or in Portugal) were at risk of female genital mutilation.”

la MGF de tipo 1 o tipo 4, puedan ser practicados impunemente, desde que tengan lugar fuera del territorio nacional.

De este modo, somos compelidos a referir que esta alteración que fue pensada para reforzar la punición de la mutilación genital, sin que el legislador tenga optado por crear un tipo legal específico, acabó por no conseguir la elasticidad necesaria a relacionar todas las formas conocidas de estas prácticas, cuando la veracidad típica ocurre fuera de puertas del territorio nacional.

Por otro lado, y en el plano de la garantía y seguridad jurídico-penal, nos parece que la falta de previsión penal específica, relativa a la MGF podrá funcionar contra el principio *nullum crimen nulla poena sine lege certa*. Pero, teniendo en cuenta todo el encuadramiento del problema sub iudice, y habiendo ya resonancia de la experiencia en tribunales extranjeros, de casos en que los padres ignoraban por completo el carácter prohibitivo de la mutilación genital y desde luego el sentido de esa prohibición, desde temprano nos profirió la adecuada inclusión en el código penal portugués, un tipo objetivo específico, que prohíba esta veracidad con las especificidades y seguridad, que ella se reviste. Por otro lado, los problemas que se nos presentan, dicen respecto sobre todo, a la punibilidad de algunos casos concretos del acuerdo con el principio de la territorialidad.

De acuerdo con este principio, tal significa que la conducta tipificada prevista en el normativo legal, solo será punible, si, y en la medida en que venga a tener concretización en territorio nacional. Existen aun así casos, en que podemos movilizar otros principios o criterios subsidiarios, que concurren con aquel principio, haciendo la conducta punible en el ámbito del competente proceso judicial, en los tribunales portugueses, mismo cuando practicada fuera de fronteras.

La aplicación de estos criterios de extraterritorialidad a la MG ha sido ampliamente defendida, como forma de dar mayor eficacia a la protección penal. En el ordenamiento jurídico portugués, el criterio de extraterritorialidad, para que la conducta sea punible solo opera en el ámbito del artículo 144º, e ya no en la dirección del artículo 143º.

El Parlamento Europeo, en su Resolución 2001/2035 (INI) de 2001 acerca de la mutilación genital, vino especificar que los Estados-Miembros de la Unión Europea, deben en el contexto de las medidas que adopten en el combate a la práctica de la MGF, tener en cuenta los actos que son cometidos fuera de sus fronteras, para que de este modo, puedan punir el surgir del turismo para la mutilación genital femenina, en los mismísimos términos en que lo harían, cuando esta práctica ocurre “entre puertas”.

Los Pueblos que migran para un plano cultural diferente, son generalmente confrontados con un sistema de normas, también ellas diferentes de las vigentes en sus ordenamientos jurídicos de origen. Las tentativas de plena integración de éstos seres humanos en las sociedades de acogimiento, podrán colocarlas igualmente en una situación de gran vulnerabilidad.

Esta vulnerabilidad, a que nos referimos, es elevada por prevalencia de mujeres y niños, desde luego por la situación de especial dependencia y fragilidad socioeconómica. Si nos fijamos en la MGF como una práctica marcadamente cultural, esto implica que su prevalencia en las comunidades expatriadas tenga por tendencia no disminuir, en relación a sus países de origen³⁷.

Esta especial vulnerabilidad de algunos miembros, en nuestro entender, particularmente entre mujeres y niños, les retira vía de regla, la capacidad de decidir libremente a cerca de este tipo de prácticas culturales. Por tratarse de niños, la situación es especialmente más grave en la medida en quien está siempre y, necesariamente apartada, la autonomía decisoria o el hipotético consentimiento para la lesión³⁸. Sabemos que la tentativa de resolver penalmente un problema de contornos marcadamente culturales, como es el caso de la mutilación genital, no se nos figura linear.

³⁷ En este sentido vide MIGRACIONES, Organización Internacional para las, s.n.: USA, 2015, disponible en www.iom.int “(...) *la difícil integración de las comunidades migrantes resulta frecuentemente “in a (...) mark a distinction from the host society” (...)*”. Consultado en octubre de 2015.

³⁸ Que no tendría cualquier validez jurídica, como nos enseña el Señor Profesor Manuel da Costa Andrade, por falta de un requisito de validez y seguridad del consentimiento prestado, principalmente cuanto a la irreversibilidad del daño provocado.

Cierto, es que el derecho penal deberá intervenir también en esta esfera, asegurando los presupuestos imprescindibles de la existencia comunitaria de todos los ciudadanos, tratando de punir conductas que afecten los bienes jurídicos indispensables a esta coexistencia entre los Hombres. Aun aquí, el derecho a la identidad cultural, condición de una lectura *strico sensu* del multiculturalismo, no se nos figura comprometida.

Desde luego, porque también en los países de origen a la que corresponden las mayores comunidades residentes en Portugal, que sabemos practicantes de la MGF, esta práctica es también crimen³⁹, lo que retira el carácter discriminatorio en cierta medida, en los países de acogimiento. Aunque aquí, mejores y más amplios considerándolos se nos hacen necesarios. Los cuales remetemos para sede posterior. Después, porque la cultura, salvo mejor entendimiento, no deberá ser observada de un modo binario. O porque, se está dentro, o en otros momentos se está fuera. Los individuos tienen que poder hacer ese camino libremente, observados que estén, los presupuestos axiológicos de su conducta, pero sobre todo teniendo en cuenta la normatividad de la orden jurídica y la valoración social de lo que debe o no ser acepte por la comunidad.

Lo que puede también significar, que los miembros más vulnerables del núcleo cultural, tienen de poder encontrar protección en el Estado, en relación a prácticas que atenten contra su inminente dignidad, libertad y autonomía. Y que desde luego, que se existan tipificadas en la orden jurídica del Estado. A este propósito, existió puntos que nos merecieron reservas, en lo que se refiere a las iniciativas legislativas, que se discutirán en los preparos de la Ley n° 83/2015, de 05 de agosto y, que se concretizaran en la 38ª alteración al CP. Todas las propuestas, se afataran de forma intencional de la tipificación o inclusión del crimen de mutilación genital femenina en el ámbito del actual artículo 146º, porque hacen el entendimiento, y a nuestro ver bien, que este crimen, no debe beneficiar de las circunstancias

³⁹ Nos Referimos principalmente a países como Guiné- Bissau, Guinea-Conakri, Egipto, y muy recientemente el caso de Nigeria y de Gana.

atenuantes allí previstas, en virtud de constituir una violación hedionda a los derechos humanos.

Así, tratándose de una práctica cultural enraizada en los países de origen de los agentes y víctimas, estamos muchas veces, delante de una efectiva disminución de la culpa del agente que comete el crimen, especialmente cuando este agente se trata de un miembro de la familia de la víctima. En la realidad, culturalmente la mutilación genital es entendida como una forma de hacer el mejor por la hijas, por las nietas o por las sobrinas. Es la forma, que ciertas comunidades encuentran, para dar razón a la salud materna de la mujer extirpada.

Del ejercicio del culto o de celebración comunitaria. Igualmente en un abordaje cultural, sabemos que el margen de decisión de algunos miembros de la familia en relación a sus niños es mínima o casi nula, en fase de presión ejercida por la comunidad local.

Ignorar este paradigma cultural, es ignorar por completo todo el encuadramiento real de los casos de mutilación genital femenina. Lo que por sí solo, puede significar llegar a soluciones inicuas y culturalmente miopes. Así, entendemos que esta práctica cultural, no debe ser normalizada en la dirección del relativismo cultural que le es intrínseco. Sabiendo nosotros, conocedores en gran medida del sufrimiento y constante peligro para la vida humana que de ella advén. Razón por la cual, y con todo el debido respeto por la diversidad cultural en análisis, entendemos que la mutilación genital, infringe gravemente la dignidad de la persona humana, violando groseramente todos los padrones, aceptes universalmente como preventivos de los derechos humanos. Remontando al camino, secular⁴⁰, en pro de los derechos de las

⁴⁰ La primera referencia que encontramos, es la tentativa de Marie de Gouges 1748-1793, na prepositura a la Asamblea Nacional Francesa, salida de la revolución de 1789 a 1799, de la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana, 1791. La autora, era hija de unos mercadores del Sul de Francia, adopto el nombre de Olympe de Gouges para firmar sus panfletos y peticiones en una grande variedad de frentes de lucha, que incluyó la esclavitud. Batalladora, en 1791 propuso la “*Declaración de Derechos de la Mujer y de la Ciudadana*” para que fuese posible igualarse a otra declaración, que visaba solo el hombre individualmente considerado, aprobada por la Asamblea Nacional. Girondina convicta, acabo por se oponer abiertamente a

mujeres, no podemos por eso ignorar la existencia de la MGF, justificándola por el consentimiento de alguien que es socialmente presionada a una práctica con contornos tan horribles y dolorosos. O sea, cuya opción no es libre ni auto determinada.

Estés rituales desobedecen a la consideración de la inviolable concepción de la mujer como ser humano, llevando a la objetivación de la mujer y de su cuerpo, por ser considerada una práctica en pro de la higiene, o por la persecución de la idea, de la mujer como un medio, que tiene por fin a su disponibilidad forzada a dar placer sexual a un hombre. Una visión de patriarcado inconcebible a la luz, de lo que sabemos constituir el núcleo inviolable y cimentar de los derechos humanos.

La comprensión de este derecho cultural, deberá ser siempre inmediato para responder a intuitos preventivos, pero también lo es, en la conformación de las disposiciones legales que vengan a ser aprobadas. Por sí solo, una iniciativa legislativa que tenga en vista la creación autónoma del crimen de mutilación genital femenina, no puede ser vista como una amenaza a la identidad cultural de las comunidades en que la práctica tiene lugar.

Felicitemos por todo esto, la creación del artículo 144º-A, de acuerdo con el epígrafe Mutilación Genital Femenina. Hoy, es posible condenar con entera certeza jurídica, un agente mutilador, en los términos de nuevo incluso del código penal portugués. El reciente tipo legal⁴¹, es verdaderamente innovador y, comprende una tipicidad abundante y descriptiva, que no deja lugar a reservas o dudas, de conducta o de tipicidad de tipo objetivo.

Cuanto a la moldura de la pena, diremos que, tratándose de un tipo ilícito, cuya veracidad típica es exclusiva, pero de

Robespierre e por eso acabo por ser guillotinado en 1793, condenada por crimen de contra revolución.

⁴¹ *Artículo 144.º - La Mutilación genital femenina 1 - Quien mutilar genitalmente, total o parcialmente, persona del sexo femenino a través de clitoridectomia, de infibulación, de escisión o de cualquier otra práctica lesiva del espacio genital femenino por razones no médicas es punido con pena de prisión de 2 a 10 años. 2 - Los actos preparatorios del crimen previsto en el número anterior son punidos con pena de prisión hasta 3 años.* (Traducción libre)

carácter muy próximo de la materialidad de la conducta a que se refiere el artículo 144º del CP⁴².

Por esta razón y, sin mayores retrasos, que guardaremos para una explicación más exhaustiva en sede posterior, al mismo tiempo de la concretización de los datos que ahora se compilan, nos parece adecuada la moldura de 2 a 10 años.

CONCLUSIONES

Caminando ya para las palabras finales de nuestra exposición, muy sintética, en lo que se refiere al problema de derechos humanos en análisis y, que ahora empezamos a analizar, somos compelidos a formular algunas conclusiones, decurrentes del análisis panorámico, que nos fue posible conducir para el presente ejercicio de caracterización de la mutilación genital femenina como problema de derechos humanos. Desde luego clasificamos al lector de esta exposición, a la MGF como un problema que ultrapasa las fronteras del Estado Portugués, haciéndose en un problema de tránsito global.

Cuanto a su reciente encuadramiento jurídico-penal, criticamos a su primitiva tentativa de inclusión a la luz de la veracidad típica positivada en el artículo 144º inciso b) del CP, desde luego por no mostrarse bastante, para dar respuesta a todas las potenciales situaciones de mutilación genital femenina, con la certeza jurídica, intrínseca a cualquier ordenamiento jurídico de derecho.

En realidad, por aplicación del artículo 143º del mismo diploma, en lo que las agresiones simples se conciernen, no sería posible incluir todas las situaciones, no cubiertas por la letra del artículo 144º. También por la imposibilidad de encuadrar la veracidad, cuando se trate de actos practicados fuera del territorio nacional, en la medida en que no se encuentra contemplado en la

⁴² *Artículo 144.º - Ofensa a la integridad física grave Quien ofender el cuerpo o la salud de otra persona de forma a: a) Privarlo de importante órgano o miembro, o a desfigúralo grave y permanentemente; b) Tirarle o afectarle, de manera grave, la capacidad de trabajo, las capacidades intelectuales, de procreación o de fruición sexual, o la posibilidad de utilizar el cuerpo, los sentidos o el lenguaje; c) Provocarle enfermedad particularmente dolorosa o permanente, o anomalía psíquica grave o incurable; o d) Provocarle peligro para la vida; es punido con pena de prisión de dos a diez años.*

inciso d) del número 1 del artículo 5º, del mismo diploma, principalmente cuanto al criterio de territorialidad y competencia. En esta medida, incumbe al Estado Portugués, legislar en la medida de sus obligaciones internacionales, a la luz de la Convención de Estambul y a par de sus pares europeos, para que se complete el espacio jurídico-criminal que aquí ya describimos y, ante la cual tejemos consideraciones en momento anterior. En esta sede, el incluso artículo 144º-A del código penal, vino dar propósito al título de nuestro escrito, como que en modo de adviento en la vigencia de la Convención de Estambul.

El papel positivo y pertinente, de este confuso de normas de derechos humanos, a la luz de Estambul, encuentra ahora verdadero apogeo normativo, en diversos estadios nacionales, de entre los Estados miembros de la Unión Europea. En nuestro entender, permanece un vacío y algún desconocimiento generalizado, de entre los profesionales del foro jurídico a propósito de las conductas que tuvieron por base la alteración del artículo 144º en 2007, y que se reconducen a no más que solo, uno de los tipos de mutilación genital femenina. Lo que en nuestro entender, se hace manifiestamente insolvente como fin de la norma, si nos fijamos en el espíritu del legislador de 2007.

El Estado Portugués, ya en la vestimenta de juzgador, no parece tener fallado en su actuación, una vez que el aplicador del Derecho tiene de encontrar apoyo primordialmente en la letra de la ley, revelo los criterios interpretativos en un carácter meramente subsidiario. Desde luego, como forma de garantía de la constitucionalidad de las decisiones, en la concretización de las premisas referentes a un Estado de Derecho Democrático.

Ya en la cualidad de legislador, el Estado Portugués, detuvo un carácter urgente de su vinculación inmediata a las normas de Estambul, confiriendo primitivamente, fase a otros Estados, un carácter penal a la mutilación genital femenina, en todas sus formas, variantes y tipos conocidos. Otorgando simultáneamente, mayores garantías a los agentes, principalmente cuanto a la certeza jurídica de las nuevas condenaciones, lo que por sí solo deberá ser entendido como un significativo progreso de criminalización y simultáneamente de defensa de la matriz humanista, que aquí nos ocupa.

Mutilación genital. Una solución ibérica diversa, a un....

La presente alteración legislativa, de entronización de un tipo autónomo de mutilación genital femenina, debe por eso ser recibida con aplauso, sobre todo porque parece ir en el sentido de colmatar las faltas de tipicidad, diagnosticadas en sede procesual anterior y, donde hoy encuentran ayuda legal, conferido mayor garantía y protección a las víctimas de mutilación genital, a la luz del Adviento de Estambul.

BIBLIOGRAFÍA

- Amnistía Internacional. Grupo de Juristas - *Mutilação genital feminina, a questão da tipificação penal*, Lisboa:AI, 2008.
- BRITO, Wladimir, *Direito Internacional Público*, 2ª Edição, Coimbra: Coimbra Editora, 2014.
- CUNHA, Manuela Ivone, Género, *Cultura e justiça: a propósito dos cortes genitais femininos*, “Revista Análise Social”, nº 209, 4ª Edição, Instituto de Ciências Sociais da Universidade de Lisboa: Lisboa, 2013.
- DUMBIÁ, Alade Mamdu, *O holocausto silencioso das mulheres a quem continuam a extrair o clítoris*, de Sofia Branco, in *Jornl “OPúblico”* de 4 de agosto de 2002, s.n.: Porto, 2002.
- EIGE, *Estimation of girls at risk of female genital mutilation in the European Union – “Report, Gedimino”*, ONU: Vilnius, 2015.
- _____ *Female genital mutilation in the European Union and Croatia*, ONU: Bégica, 2013.
- _____ *Good practices in combating female genital mutilation*, ONU: Luxemburgo, 2013.
- FRADE, Alice, *Por nascer Mulher- Um outro lado dos direito humanos*, APF: Lisboa, 2007.
- GASCÓN, Susana Ruiz, *El abordaje social y político de la mutilación genital femenina*, “Revista Portularia”, Vol. Xiii, Nº 1, p. 11-18, s.n.: Espanha, 2012.
- LIRA, Luzia Andressa Feliciano de, e Outros, *Mutilação Feminina e Direitos Humanos: Há Compatibilidade?*, s.n.: Brasília, 2011.
- LÓPEZ, MI, et al., *Mutilación genital femenina. Revisión y aspectos de interés médico legal*, “Revista Med Forense”, s.n.: Cataluna, 2010.

- MATINGO, Carla, *O corte dos genitais femininos em Portugal, o caso das Guineenses – Estudo Exploratório*, ACIDI: Lisboa, 2009.
- OLIVEIRA, Filipa Andreia Vagos, *Mutilação Genital Feminina: Cultura ou Crime?*, s.n.:Lisboa, 2012.
- RAMOS, André de Carvalho, *Responsabilidade Internacional por Violação dos Direitos Humanos*, “Revista CEJ”, n° 29, p. 53-63, CEJ: Brasília, 2005.
- PORTUGAL. Comissão Nacional de Proteção das Crianças e Jovens em Risco - *Mutilação Genital Feminina – Manual de Procedimentos para comissões de proteção de crianças e jovens*, Lisboa: CNPCJR, 2014.
- PORTUGAL. Comissão para a Igualdade de Género - *II Programa de Ação para a Eliminação da Mutilação Genital Feminina - Relatório Intercalar de Execução 2012*, Lisboa:CIG, 2013.
- PORTUGAL. Associação Portuguesa de Planeamento Familiar - *I e II Mutilação Genital Feminina – Integração da Prevenção e do Tratamento nos Curricula de Profissionais de saúde*, Lisboa: APF, 2001.
- PORTUGAL. Instituto de Apoio à Criança - *Info Cedi – “Boletim do Centro de Estudos, Documentação e Informação sobre a Criança do Instituto de Apoio à Criança”*, n° 40, Novembro e Dezembro, Lisboa: s.n., 2013.
- PORTUGAL. Escola de Polícia Judiciária - *Guia de Procedimentos para órgãos de polícia criminal – Mutilação Genital*, Loures:PJ, 2012.
- SILVA, Edna Estevão da, *Discurso e Representações sobre a prática de Mutilação Genital Feminina na Comunidade Guineense em Portugal*, s.n.: Lisboa, 2012.
- SILVERMAN, Eric K, *Anthopology and Circumcision*, “Annual Review of anthropology”, Vol. XXXIII, s.n.: USA, 2004.

WEB

www.cig.gov.pt

www.amnistia-internacional.pt

www.psicologia.pt

www.eige.europa.eu

www.pj.pt

www.iom.int